

Dr. Valle



SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ PROPOSICIÓN

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 6 del proyecto de ley No. 212 de 2024: **“Por la cual se modifica parcialmente el Capítulo V del Título III de la Ley 30 de 1992 y se dictan otras disposiciones”** El cual quedará así:


Texto actual	Texto propuesto
<p>Artículo 6°: Control social a los recursos de las instituciones de educación superior estatales u oficiales. Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 30 de 1992, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 87 b. Las comunidades educativas de las instituciones de educación superior estatales u oficiales podrán constituir veedurías ciudadanas, atendiendo a lo reglamentado en la Constitución Política y en la Ley 850 de 2003 o la que haga sus veces. El Ministerio del Interior prestará asesoría técnica a las comunidades educativas que autónomamente decidan ejercer el control social.</p> <p>Adicionalmente, la Contraloría General de la República en el marco de lo establecido en el Acto Legislativo 04 de 2019 y el Decreto Ley 403 de 2020, que reglamenta la función para el seguimiento permanente a los recursos públicos y el ejercicio de la vigilancia y control fiscal concomitante y preventivo, acompañará a las veedurías ciudadanas que se constituyan en las instituciones de educación superior estatales u oficiales, propendiendo por una correcta y fluida articulación con el control social.</p>	<p>Artículo 6°: Control social a los recursos de las instituciones de educación superior estatales u oficiales. Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 30 de 1992, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 87 b. Las comunidades educativas de las instituciones de educación superior estatales u oficiales podrán constituir veedurías ciudadanas, atendiendo a lo reglamentado en la Constitución Política y en la Ley 850 de 2003 o la que haga sus veces. El Ministerio del Interior prestará asesoría técnica a las comunidades educativas que autónomamente decidan ejercer el control social.</p> <p>Adicionalmente, la Contraloría General de la República en el marco de lo establecido en el Acto Legislativo 04 de 2019 y el Decreto Ley 403 de 2020, que reglamenta la función para el seguimiento permanente a los recursos públicos y el ejercicio de la vigilancia y control fiscal concomitante y preventivo, acompañará a las veedurías ciudadanas que se constituyan en las instituciones de educación superior estatales u oficiales, propendiendo por una correcta y fluida articulación con el control social.</p> <p>Parágrafo. La conformación de las veedurías no sustituye las funciones de control interno, ni las competencias de los entes de control. El Ministerio de Educación Nacional deberá publicar anualmente en un portal de acceso público los informes consolidados de seguimiento y control social de las instituciones de educación superior estatales u oficiales.</p>

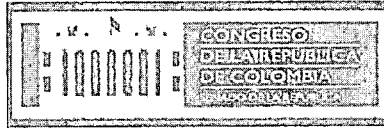
Bogotá D.C., 17 de Septiembre de 2025

Presentada por,


ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ
Senador de la República

Elaboró: Valerie Gómez
Revisó: Carlos Giraldo
Archivo: Maritza Pinzón


17-IX-2025



SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ PROPOSICIÓN

JUSTIFICACIÓN

Con fundamento en los artículos 2, 40, 74 y 270 de la Constitución Política de Colombia, en la Ley 850 de 2003 sobre veedurías ciudadanas y en la Ley 1712 de 2014 sobre transparencia y acceso a la información pública, se propone la modificación del artículo 87B de la Ley 30 de 1992, en el sentido de fortalecer el control social sobre los recursos de las instituciones de educación superior estatales u oficiales.

La modificación incorpora un párrafo que establece dos aspectos esenciales:

1. Aclarar que las veedurías ciudadanas no sustituyen las funciones de control interno ni las competencias de los entes de control.
2. Obligar al Ministerio de Educación Nacional a publicar anualmente, en un portal de acceso público, los informes consolidados de seguimiento y control social de las instituciones de educación superior estatales u oficiales.

En ese orden, se encuentra fundamento en los siguientes artículos:

Principio de publicidad y transparencia (art. 74 C.P.)

La Constitución reconoce que toda actuación estatal debe sujetarse a los principios de publicidad y acceso a la información. Este mandato exige que la información sobre el uso de los recursos públicos destinados a la educación superior sea de fácil acceso y verificable por la ciudadanía.

1. Ley 1712 de 2014 (Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional)
Esta norma obliga a todas las entidades estatales a divulgar información de manera proactiva y accesible. La publicación anual de informes consolidados por parte del Ministerio de Educación materializa esta obligación y fortalece el principio de transparencia activa.
2. Complementariedad de los controles
La precisión de que las veedurías no sustituyen a los controles internos ni externos es necesaria para evitar solapamientos y conflictos institucionales. Así, se garantiza que el control social cumpla una función complementaria, reforzando y no reemplazando las competencias de la Contraloría, la Procuraduría y los órganos de control interno de cada institución.
3. Fortalecimiento de la participación ciudadana (arts. 2, 40 y 270 C.P.)
La ciudadanía no solo tiene derecho a participar en la vigilancia de la gestión pública, sino que el Estado debe garantizar mecanismos efectivos para hacerlo. Con la publicación de informes públicos y la claridad en la delimitación de funciones, se potencia la confianza en la administración de los recursos educativos.

La adición del párrafo al artículo 87B responde al mandato constitucional de publicidad y participación, desarrolla los principios legales de la Ley 1712 de 2014 y la Ley 850 de 2003, y fortalece el control social sin afectar la institucionalidad de los órganos de control fiscal y disciplinario.

De esta manera, se garantiza que la gestión de los recursos públicos en la educación superior se realice bajo un esquema de transparencia, corresponsabilidad y rendición de cuentas, en beneficio de la comunidad académica y de la sociedad en general.